



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/241
28 de abril de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 113 d) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/49/802/Add.2)]

49/241. Pago de la prima de repatriación a los funcionarios que viven en sus países de origen durante su permanencia en lugares de destino ubicados en otro país

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el pago de la prima de repatriación a los funcionarios que viven en sus países de origen durante su permanencia en lugares de destino ubicados en otro país 1/,

Recordando la sección II.D de su resolución 48/224, de 23 de diciembre de 1993, sobre el régimen común de las Naciones Unidas, en la cual solicitó a la Comisión de Administración Pública Internacional que siguiera estudiando las prácticas de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas relativas a la concesión de subsidios de expatriación a los funcionarios que vivieran en sus países de origen durante su permanencia en lugares de destino ubicados en otro país, con miras a armonizar las prácticas de las organizaciones con las de las Naciones Unidas y le presentara recomendaciones al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones,

Tomando nota de la decisión del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en su Fallo No. 656, casos Kremer y Gourdon,

1. Reitera su decisión de que la prima de repatriación y otros subsidios de expatriación sólo se concedan a los funcionarios que trabajen y residan fuera de su país de origen;

2. Aprueba las enmiendas del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo de la presente resolución;

1/ A/C.5/49/59.

3. Decide volver a examinar la cuestión relativa al pago de la prima de repatriación y otros subsidios de expatriación a los funcionarios que viven en su países de origen durante su permanencia en lugares de destino ubicados en otro país durante su quincuagésimo primer período de sesiones, a la luz del informe que ha de presentar la Comisión de Administración Pública Internacional, con arreglo a la solicitud que figura en la sección II.D de su resolución 48/224.

100ª sesión plenaria
6 de abril de 1995

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Artículo III

Sueldos y prestaciones conexas

Sustitúyase la primera oración de la cláusula 3.2 a) por el siguiente texto:

"Cláusula 3.2: a) El Secretario General establecerá las modalidades y condiciones en que se concederá un subsidio de educación a un funcionario que resida y preste servicios fuera de su país de origen reconocido cuyo hijo a cargo asista a tiempo completo a una escuela, universidad o institución docente similar que, por su tipo, en opinión del Secretario General, ha de permitir que dicho hijo pueda adaptarse más fácilmente al país de origen reconocido del funcionario."

Artículo V

Vacaciones anuales y licencias especiales

Sustitúyase la cláusula 5.3 por el siguiente texto:

"Cláusula 5.3: A los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas se les concederán vacaciones para visitar el país de origen una vez cada dos años. Sin embargo, cuando los servicios se presten en lugares de destino designados en que las condiciones de vida y de trabajo sean muy difíciles se concederán vacaciones en el país de origen una vez cada 12 meses a los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas. El funcionario cuyo país de origen sea el país de su destino oficial o el país de su residencia normal mientras preste servicios a las Naciones Unidas no tendrá derecho a vacaciones para visitar el país de origen."

Anexo IV del Estatuto del Personal

Prima de repatriación

Sustitúyase el párrafo por el siguiente texto:

"En principio, la prima de repatriación será pagadera a los funcionarios a quienes la Organización tenga la obligación de repatriar y que, al momento de su separación, debido a los servicios que prestan a las Naciones Unidas, residan fuera de su país de nacionalidad. Sin embargo, no se pagará la prima de repatriación a un funcionario que sea despedido sumariamente. Los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas sólo tendrán derecho a percibir la prima de repatriación cuando hayan fijado su residencia fuera del país de su lugar de destino. El Secretario General determinará en detalle las condiciones y definiciones relativas al derecho a percibir dicha prima y las pruebas exigibles del cambio de residencia."